

# **“NORMATIVA INSTITUCIONAL”**

Materia:

**Ley Orgánica de la Policía Nacional y su reglamento**

## **Normas Complementarias:**

- C.R.E. Constitución de la República del Ecuador Arts. 35, 163, 158,159 424 y 425.
- C.O.T.A.D. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Arts. 31, 37, 41, 50, 54, 60, 64, 70 84, 90, 186 y 192
- C.O.F.J Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 186
- Decretos Presidenciales Nros. 632 de 17 de enero del 2011 y 357 de 20 de mayo del 2010.

**2017**

# I.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## 1. La Constitución de la República como norma suprema del Estado

**Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.



## 2. La supremacía de la Constitución respecto de las demás leyes y normas legales.

**Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.



## 3. La Policía Nacional como Institución de carácter civil, armada, técnica.

**Art. 163.-** La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada...

#### 4. Formación Policial.

Está basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.



#### 5. Misión fundamental.

**Misión** es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

#### 6. Diferencias y relación con las Fuerzas Armadas.

**Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.**

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

**Art. 159.-** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.

Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por los órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.



## 7. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUADRO DE ACTIVIDADES DE LA POLICIA NACIONAL ANTE EL C.O.T.A.D

ORGANISMO	FUNCIONES:
<p><b><u>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO REGIONAL</u></b> Art. 31:</p> <p><b><u>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL</u></b> las Art. 41.</p> <p><b><u>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL</u></b> Art. 54 (Crear)</p> <p><b><u>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL</u></b> Art. 64.</p> <p><b><u>GOBIERNO DEL DISTRITO AUTÓNOMO METROPOLITANO</u></b> Art. 84(Crear)</p>	<p>Coordinar con la <b>Policía Nacional</b>, la sociedad y otros organismos, lo relacionado con la <b>seguridad ciudadana</b>, en el ámbito de sus competencias;</p>
<p>Art. 37.- <b><u>GOBERNADOR O GOBERNADORA REGIONAL</u></b>.-</p>	<p>Le corresponde al gobernador o gobernadora regional: ... n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada región y en armonía con el plan nacional de seguridad ciudadana, articulando para tal efecto, el gobierno regional autónomo, la ciudadanía y la <b>Policía Nacional</b>;</p>
<p>Art. 50.- <b><u>PREFECTO O PREFECTA PROVINCIAL</u></b></p>	<p>Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana acorde con la realidad de cada provincia y en armonía con el plan nacional de seguridad ciudadana, articulando para tal efecto el gobierno autónomo provincial, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la <b>Policía Nacional</b>;</p>
<p>Art. 60.- <b><u>ALCALDE o alcaldesa</u></b>.-</p>	<p>Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos, lo relacionado con la <b>seguridad ciudadana</b>, en el ámbito de sus competencias;</p>
<p>ART. 70.- <b><u>PRESIDENTE</u></b> O PRESIDENTA DE LA <b><u>JUNTA PARROQUIAL RURAL</u></b>.-</p>	<p>Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: ... m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la <b>Policía Nacional</b>, Fuerzas Armadas y</p>

	servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos; n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;
Art. 90.- Alcalde o <b>ALCALDESA METROPOLITANO.-</b>	Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: u) Coordinar con la <b>Policía Nacional</b> , la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

## II. LEY DE ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL Y SU REGLAMENTO

### 1. Misión de la Policía Nacional.

**Art. 1.** La presente Ley establece **la misión, organización y funciones** de la Policía Nacional.

**Art. 2.** La Policía Nacional es una Institución profesional y técnica, depende del **Ministerio de Gobierno**, con **personería jurídica, autonomía administrativa** y financiera, organizada bajo el sistema jerárquico disciplinario, centralizada y única. Tiene por misión fundamental garantizar el **orden interno y la seguridad individual y social**.

El personal que la conforma así como sus organismos, se sujetarán a la presente Ley, a la Ley de Personal de la Policía Nacional y más legislación especial....

#### 1.1. Seguridad Ciudadana y el orden público. (C.R.E. Art. 163)

**DECRETO PRESIDENCIAL No. 632** del 17 de enero del 2011, firmado por el señor Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, en lo principal DECRETA: "Art.1.- **Reorganícese** a la Policía Nacional, disponiendo que la **representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior**, quién a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la Ley. Art. 2 El personal policial de línea se dedicara exclusivamente a las actividades operativas contempladas en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, sin que deba realizar funciones administrativas dentro de la institución, las mismas que serán prestadas por el personal civil que contrate o designe el Ministro del Interior. Exceptuase de esta disposición al personal de servicios quienes continuaran en sus actuales funciones, y a aquellas unidades que por su especialización requieran la dirección de personal policial. Art. 3.- El Ministerio del Interior en el plazo de hasta noventa días **dispondrá las acciones administrativas que fuere necesarias, con el fin de reorganizar la estructura organizacional de la institución.** Mediante acuerdo ministerial el titular del Ministerio del Interior,

podrá reestructurar los segmentos administrativos y operativos de la Institución Policial.

## 2. Funciones de la Policía Nacional. (Art. 4)

### 2.1. Mantener la paz, el orden y la seguridad pública.

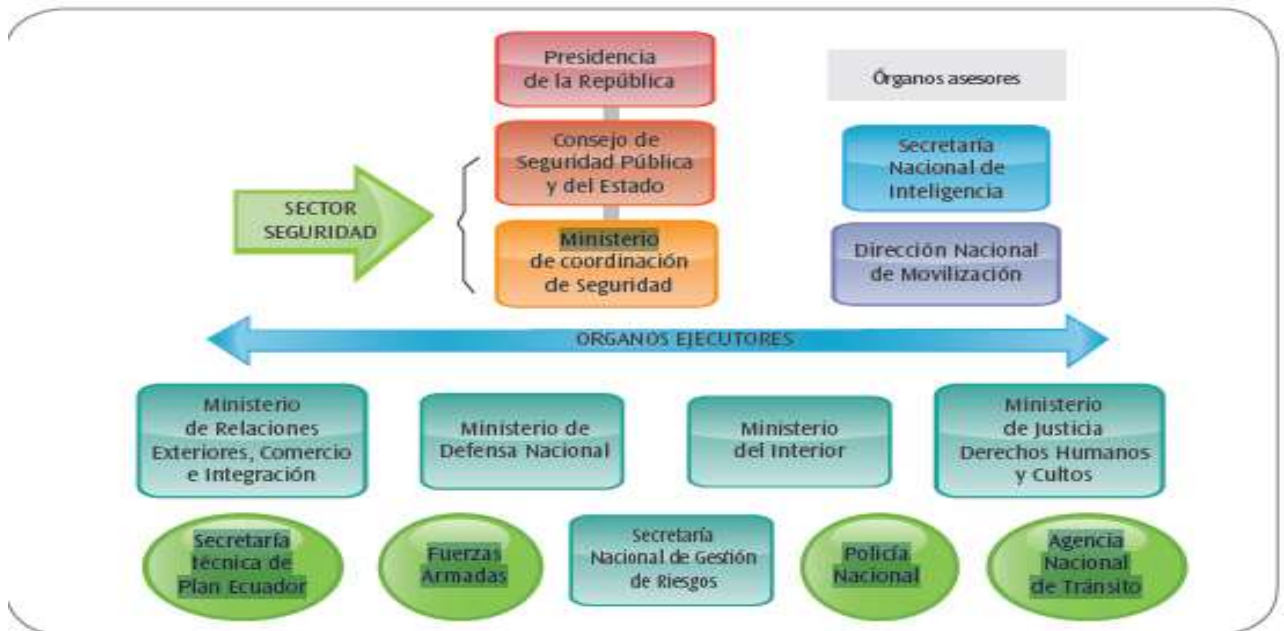


PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD INTEGRAL ([http://www.seguridad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/01\\_Plan\\_Seguridad\\_Integral](http://www.seguridad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/01_Plan_Seguridad_Integral)).

La Seguridad con Enfoque Integral articulaseis ámbitos, que se relacionan con las instituciones dedicadas a ejecutar políticas y planes encaminados a dar cumplimiento a sus respectivas misiones, dentro del marco jurídico vigente, con enfoque humano y proyección nacional, en permanente contacto con la región y los organismos multilaterales.

El Estado tiene la tarea de impulsar los procesos relativos a la Seguridad, mientras que el sector privado y comunitario, debe vincularse a los mecanismos de seguimiento y control social, mediante una participación activa y responsable. Para este propósito el Ministerio de Coordinación de Seguridad, es la entidad encargada de velar por la aplicación del Plan Nacional de Seguridad Integral, junto con sus instituciones coordinadas: los **Ministerios del Interior**, de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; las Secretarías Nacionales de Inteligencia, y de Gestión de Riesgos y la Secretaría Técnica Plan Ecuador.

## Estructura del Sistema de Seguridad Pública y del Estado



### 2.2. Prevenir la comisión de infracciones.

En la labor de prevención y lucha integral contra los delitos, como responsabilidad de la Policía Nacional del Ecuador, direccionada a través del Ministerio del interior, en adoptar las medidas necesarias en coordinación con los diferentes organismos de estado, en cumplimiento a los que dispone la Constitución de la República del Ecuador y la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional - (llamada también Convención de Palermo).

### 2.3. Garantizar los derechos de las personas.

C.R.E.Art. 35 **Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

C.R.E. Art. 163 (Misión de la Policía Nacional)



## 3. Organismos

**L.O.P.N Art. 7.** La Policía Nacional está constituida por los siguientes organismos:

- a) Directivos;
- b) Superiores;
- c) Asesores;
- d) Operativos;
- e) Judiciales; y,
- f) Organismos adscritos.

Art. 8. Organismos Directivos: a) Ministerio del Interior; y,  
b) Comandancia General.

Art. 9. Organismos Superiores: a) Consejo de Generales;  
b) Consejo Superior; y,  
c) Consejo de Clases y Policías.

Art. 10. Son Organismos Asesores: a) Estado Mayor;  
b) Inspectoría General;  
c) Asesoría Jurídica;  
d) Auditoría Interna; y,  
e) Dirección de Planificación.

Art. 11. Organismos Operativos: a) Comandos Distritales;  
b) Comandos Provinciales; y,  
c) Unidades Operativas Especiales.

Art. 12. Organismos Judiciales: a) Corte Nacional de Justicia;  
b) Cortes Distritales de Justicia;  
c) Tribunales Penales;  
d) Juzgados de Distrito; y,  
e) Tribunales de Disciplina.

### **3.1. Ministro del Interior.**

**“Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, el Ministro del Interior asume la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional...”.**

**Art. 13.** Para los efectos de esta Ley, son funciones del **Ministro de Gobierno:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de la Policía Nacional;
- b) Presentar directamente al Presidente de la República el Orgánico del Personal y la Proforma de Presupuesto de la Policía Nacional, para su aprobación con Decreto Reservado;
- c) Supervisar la administración de justicia policial;
- d) Solicitar al Presidente de la República los llamamientos al servicio de los oficiales, ascensos, transitorias, bajas y condecoraciones, a pedido del Comandante General, previa resolución de los respectivos consejos;
- e) Expedir el Acuerdo de nombramientos de los agregados policiales, oficiales adjuntos y demás personal designado por el Comandante General, previa resolución de los respectivos consejos;
- f) Auspiciar los proyectos de leyes, tramitar reglamentos, decretos y acuerdos que le presente el Comandante General para el mejor cumplimiento de sus funciones constitucionales;
- g) Gestionar las asignaciones de los fondos presupuestarios y otras de la Policía Nacional; y,
- h) Autorizar o revocar el funcionamiento de las empresas de guardianía privada, previo informe del Comandante General de la Policía Nacional.

**Art. 14.** La **Subsecretaría de Policía** es el Organismo de asesoría y coordinación entre el Ministerio de Gobierno y la Institución Policial; y, estará fuera de línea de comando.



El Subsecretario de Policía será nombrado por el Ministro de Gobierno de entre los oficiales generales en servicio activo.

**Art. 15.** Son **funciones del Subsecretario de Policía:**

- a) Asesorar al Ministro de Gobierno en las políticas institucionales y en todos los problemas administrativos policiales;
- b) Gestionar la transferencia oportuna de las partidas presupuestarias e informarse de la ejecución de los correspondientes programas;
- c) Opinar sobre los anteproyectos que fueren presentados y sobre los presupuestos policiales;
- d) Gestionar los proyectos, decretos, acuerdos, transferencias y demás asuntos de su competencia, ante otras entidades administrativas del gobierno;
- e) Revisar y tramitar las reformas a los reglamentos policiales;
- f) Controlar los trabajos de las comisiones especiales designadas por el Ministerio de Gobierno para la Policía Nacional; y,
- g) Las demás que le fueren asignadas en las leyes y reglamentos.

**R.L.O.P.N. Art. 24.-** La intervención del Subsecretario de Policía, para los efectos de la función contemplada en el literal e) del Art. 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, se limitará a lo que concierne a los reglamentos generales y especiales.

### 3.2. Comandante General.



L.O.P.N Art. 16. La Comandancia General es el órgano máximo de comando y administración de la Policía Nacional. Se ejerce a través del Comandante General.

**Art. 17.** El Comandante General, será designado por el Presidente de la República, a pedido del Ministro de Gobierno de entre los tres generales más antiguos en servicio activo. En caso de ausencia o impedimento temporal, le subrogará el Jefe de Estado Mayor.

**Art. 18.** Son funciones del Comandante General:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de la Policía Nacional, así como las resoluciones de los respectivos consejos;
- b) Comandar y administrar la Institución Policial;
- c) Velar por el honor y prestigio de la Policía Nacional;
- d) Presentar al Ministro de Gobierno, anualmente, el informe de labores, necesidades de la Institución, la proforma presupuestaria y el orgánico del personal de la Institución;
- e) Tramitar ante el Ministerio de Gobierno los llamamientos al servicio de los oficiales, ascensos, transitorias, bajas y condecoraciones, previa resolución de los respectivos consejos;
- f) Resolver y disponer sobre altas, ascensos, transitorias, bajas y condecoraciones del personal de clases, policías y empleados civiles, previa resolución del respectivo Consejo;
- g) Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución;
- h) Ordenar los gastos para atender los servicios de la Institución, sujetándose a las leyes y reglamentos pertinentes;
- i) Destinar al personal de oficiales, clases y policías para cargos, comisiones, cursos y otras actividades profesionales, de acuerdo con la Ley;
- j) Designar a los agregados policiales, oficiales adjuntos y demás personal, previa resolución de los respectivos consejos;

- k) Expedir los nombramientos y suscribir contratos al personal de empleados civiles;
- l) Gestionar ante el Ministro de Gobierno proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y resoluciones que beneficien a la Policía Nacional;
- m) Adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles que incrementen el patrimonio de la Policía Nacional; aceptar legados y donaciones que hicieren cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera;
- n) Supervigilar la correcta utilización de los recursos financieros de la Policía Nacional;
- ñ) Nombrar delegaciones de entre el personal de oficiales, clases o empleados civiles en diferentes organismos, reuniones o comisiones en el país o en el extranjero;
- o) Presidir el Consejo de Generales y el Consejo Superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional;
- p) Solicitar a la Corte Nacional de Policía el nombramiento de ministros, fiscales, jueces distritales y agentes fiscales, enviando las respectivas ternas, previa consulta ya probación del Consejo ampliado de Generales;
- q) Integrar los diferentes órganos públicos de acuerdo con la Ley, personalmente o mediante delegación;
- r) Conceder menciones y distinciones honoríficas de carácter policial-institucional, previo dictamen de los respectivos consejos;
- s) Planificar la colaboración que debe prestar la Policía Nacional para el desarrollo social y económico del país, de acuerdo con la Constitución Política de la República;
- t) Sancionar la reglamentación interna de la Institución, previa la resolución de IConsejo de Generales;
- u) Suscribir convenios o acuerdos con organismos públicos o privados, nacionales, tendientes al intercambio de experiencias y conocimientos que garanticen el mejoramiento profesional de la Institución;
- v) Suscribir contratos de prestación de servicios policiales con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con finalidad social o pública, de conformidad con el reglamento correspondiente; y,
- w) Las demás que consten en las leyes y reglamentos pertinentes.

**R.L.O.P.N Art. 25.-** La Comandancia General, como órgano máximo de la Policía Nacional contará con las siguientes dependencias: Secretaría General, Ayudantía, Asesorías y Departamento de Radiotelefonía.

**R.L.O.P.N Art. 27.-** A más de las atribuciones contempladas en el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, corresponde al Comandante General crear los servicios policiales y las dependencias que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de las Funciones institucionales, previa resolución favorable del Consejo de Generales.

## 4. Organismos Superiores.

### 4.1. Consejo de Generales.

**L.O.P.N. Art. 19.** El Consejo de Generales es el órgano encargado de regular la situación profesional de los **OFICIALES GENERALES Y SUPERIORES** en base a la capacidad y méritos para alcanzar su selección, perfeccionamiento y especialización científica-técnica, de acuerdo con la Ley. Constituye órgano de apelación de última instancia de las resoluciones del Consejo Superior.

**Art. 20.** El Consejo de Generales estará integrado por los siguientes miembros: a) El **Comandante General**, quien lo presidirá; y, los **cuatro generales más antiguos**. Actuarán como suplentes los generales que le sigan en orden de antigüedad.

El Jefe de Asesoría Jurídica actuará como asesor, sin voto; y, como Secretario, el Subdirector de la Dirección General de Personal.

**Art. 22.** El Consejo de Generales, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Resolver sobre los ascensos, transitorias, bajas y condecoraciones del personal de generales y oficiales superiores;
- b) Elaborar proyectos de leyes y reglamentos para su trámite correspondiente;
- c) Resolver sobre la concesión de menciones y distinciones honoríficas de carácter Policial-Institucional;
- d) Aprobar la reglamentación interna de la Institución;
- e) Conocer y resolver las solicitudes relacionadas con la situación policial de los generales y oficiales superiores;
- f) Resolver, con criterios de equidad y justicia, los casos que ofrecieren dudas u oscuridad en la aplicación de esta Ley, la Ley de Personal y los reglamentos respectivos;
- g) Reconsiderar por una sola vez las resoluciones dictadas sobre la situación profesional de los oficiales generales y superiores;
- h) Calificar los casos de enfermedad o de lesiones del personal de oficiales generales y superiores, en base de los informes médicos;
- i) Conocer y resolver sobre las listas de clasificación del personal de oficiales generales y superiores;
- j) Revisar quinquenalmente y cuando el caso lo requiera el tiempo de permanencia encada grado de oficiales, clases y policías y, proponer las reformas correspondientes ala Ley;
- k) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de los organismos institucionales;
- l) Calificar las obras escritas por los miembros de la Institución y determinar si son de interés institucional;
- m) Resolver sobre los nombramientos de los agregados policiales, oficiales adjuntos y personal de apoyo;
- n) Conocer y resolver sobre el precio de las especies valoradas y del valor de determinadas actividades específicas policiales; y,
- o) Los demás que contemplen las leyes y reglamentos pertinentes.

**R.L.O.P.N Art. 31.-** Constituye atribución del Consejo de Generales resolver sobre la creación de servicios o dependencias dentro de la Institución

**R.L.O.P.N Art. 33.-** Los proyectos de leyes y reglamentos que deba elaborar el Consejo de Generales contarán con el informe previo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional.

## 4.2. Consejo Superior.

**Art. 23.** El Consejo Superior tendrá su sede en Quito y es el órgano encargado de regular la situación profesional de los **OFICIALES SUBALTERNOS Y EMPLEADOS CIVILES**, en base a la capacidad y méritos, para alcanzar su selección, perfeccionamiento y especialización científica-técnica de acuerdo a la Ley. Constituye órgano de apelación de última instancia de las resoluciones del Consejo de Clases y Policías.

**Art. 24.** El Consejo Superior estará integrado por los cuatro coroneles más antiguos que se encuentren prestando servicios en la plaza de Quito, actuarán como suplentes los cuatro coroneles que les sigan en antigüedad. La Asesoría Jurídica de este Consejo, será desempeñada por un abogado perteneciente a la Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, designado por el Comandante General, sin voto. Actuará como secretario el Jefe de la Sección Oficiales de la Dirección General de Personal.

**Art. 25.** El Consejo Superior, tendrá los siguientes **deberes y atribuciones**:

- a) Resolver sobre los ascensos, transitorias, bajas, condecoraciones y llamamientos al servicio de los oficiales subalternos;
- b) Resolver sobre la asistencia a cursos de los oficiales subalternos;
- c) Resolver sobre las solicitudes relacionadas con la situación profesional de los oficiales subalternos;
- d) Resolver sobre las cuotas de eliminación anual de los oficiales subalternos;
- e) Calificar los casos de enfermedad o de lesiones del personal de oficiales subalternos, en base de los informes médicos;

- f) Resolver sobre las listas de clasificación del personal de oficiales subalternos;
- g) Resolver sobre la situación de los empleados civiles de la Institución; y,
- h) Las demás que contemplen las leyes y reglamentos pertinentes.

**R.L.O.P.N Art. 38.-** Para cumplir con lo dispuesto en el literal e) del Art. 25 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, se contará con el informe de la Junta Médica de la Policía Nacional.

**R.L.O.P.N Art. 39.-** Como órgano de apelación de las resoluciones dictadas por el Consejo de Clases y Policías, en los casos en que la ley expresamente establece este recurso, se sujetará a las normas de su propio reglamento y actuará con total autonomía de criterio y decisión. Sus resoluciones causarán estado.

### 4.3. Consejo de Clases y Policías.

**Art. 26.** El Consejo de Clases y Policías es el órgano encargado de regular la situación profesional de los **CLASES Y POLICÍAS** en base a la capacidad y méritos de acuerdo con la Ley.

**Art. 27.** El Consejo de Clases y Policías estará integrado por: el Director General de Personal, quien lo presidirá; tres oficiales con el grado de tenientes coroneles y el suboficial mayor más antiguo que presten sus servicios en la Plaza de Quito. Actuarán como suplentes los tres oficiales con el grado de tenientes coroneles y suboficial mayor que le sigan en antigüedad. La Asesoría Jurídica de este Consejo será desempeñada por un abogado perteneciente a la Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, designado por el Comandante General, sin voto; y, el secretario será nombrado por el Presidente del mismo Consejo.

**Art. 28.** El Consejo de Clases y Policías tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Resolver sobre las altas, ascensos, transitorias, bajas y condecoraciones de clases y policías;
- b) Resolver sobre la asistencia a cursos de clases y policías;
- c) Resolver sobre las solicitudes relacionadas con la situación profesional del personal de clases y policías;
- d) Resolver sobre las cuotas de eliminación anual en todos los grados del personal de clases y policías;
- e) Calificar los casos de enfermedad o de lesiones del personal de clases y policías, en base de los informes médicos;
- f) Resolver sobre las listas de clasificación del personal; y,
- g) Las demás que contemplen las leyes y reglamentos pertinentes.

**R.L.O.P.N Art. 43.-** Sus resoluciones podrán ser apeladas para ante el Consejo Superior, en los casos en que la ley concede este recurso.

## 5. Organismos Asesores.

### 5.1. Inspectoría General.

**Art. 32.** La Inspectoría General es el órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas, financieras y técnico-científicas de la Policía Nacional. Le corresponde controlar la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General, con las recomendaciones pertinentes. De ser necesario, coordinará su acción con los diferentes consejos de la Institución. De la Inspectoría General dependerá el Departamento y las unidades distritales y provinciales de Asuntos Internos, que se encargarán de la detección e investigación de irregularidades cometidas por sus miembros en actos que vayan en contra de la doctrina policial y de su misión específica dispuesta en sus leyes y reglamentos.

**Art. 33.** La Inspectoría General estará subordinada para todos los efectos al Comandante General. Su titular será el Oficial General en el grado de Mayor General

que le siga en antigüedad al Jefe del Estado Mayor.

**R.L.O.P.N Art. 70.-** *Corresponde al Inspector General de la Policía Nacional prestar asesoramiento en todo lo relativo a las actividades administrativas, financieras y técnico - científicas de la Institución, como también en lo que atañe a la disciplina y moral profesional en las unidades policiales, de acuerdo a la Ley.*

## **5.2. Dirección de Planificación.**

**Art. 38.** La Dirección de Planificación es el órgano encargado de planificar las actividades administrativas, financieras y técnicas de la institución, instrumentando el desarrollo de las mismas a través de las unidades especializadas en desarrollo institucional, programación y evaluación; y, en planes, políticas y estrategias.

Su misión será facilitar a la institución de los medios y mecanismos técnicos indispensables para el desarrollo eficiente de sus funciones y promover en todo momento la modernización institucional.

**R.L.O.P.N Art. 89.-** *La Dirección General de Planificación dependerá directamente del Comandante General.*

## **6. Organismos Operativos.**

### **6.1. Comandos Provinciales.**

**Art. 46.** Los Comandos Provinciales son los órganos operativos encargados de cumplir y hacer cumplir las directivas y órdenes emitidas por el Comandante de Distrito; así como administrar, planificar, organizar y controlar las actividades policiales en los diferentes servicios de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Policía Nacional. Cada Comando Provincial contará con una Plana Mayor.

**Art. 47.** Los Comandantes Provinciales serán oficiales superiores de línea de Estado Mayor designados por el Comandante General.



**Decreto Presidencial No. 357 de fecha 20 de mayo del 2010, DECRETA:**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 878 del 18 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial 268 del 8 de febrero de 2008, por el siguiente: “Art. 6.- Se establecen nueve zonas administrativas de planificación en las siguientes provincias y cantones:

- Zona 1: Provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos.
- Zona 2: Provincias de Pichincha (excepto el cantón Quito), Napo y Orellana.
- Zona 3: Provincias de Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo.
- Zona 4: Provincias de Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Zona 5: Provincias de Guayas (excepto los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón), Los Ríos, Península de Santa Elena, Bolívar y Galápagos
- Zona 6: Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.
- Zona 7: Provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.
- Zona 8: Cantones Guayaquil, Durán y Samborondón.
- Zona 9: Distrito Metropolitano de Quito.

En cada zona se constituye una subsecretaría zonal de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, excepto en la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito, cuya administración corresponde al nivel central”.

**Art. 2.-** (...) “**TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.**

La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en **las zonas que corresponda**, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal.”.

## 6.2. Unidades Especiales.

Art. 49. Las unidades especiales son comandos tácticos de reacción inmediata, flexibles y de gran capacidad de maniobra y movilización, con adiestramiento especializado y aptos para utilizarlos en diversas acciones policiales y sin perjuicio de otras que se crearen, son las siguientes:

1. Grupo de Intervención y Rescate (GIR);
2. Unidad de Investigaciones Especiales (UIES);
3. Grupo de Operaciones Especiales (GOE);
4. Unidad de Equitación y Remonta (UER);
5. Unidad Antisecuestros (UNASE);
6. Unidad de Protección del Medio Ambiente (UPM); y,
7. Unidad de Acción Comunitaria (UNACO).

Estas unidades dependen operativamente de cada Comando de Distrito y Administrativamente de la Comandancia General.

**R.L.O.P.N Art. 99.-** El Comandante General de la Institución podrá crear nuevas unidades especiales, previo conocimiento y aceptación del Consejo de Generales y de conformidad con los requerimientos operativos.

## 7. Organismos Judiciales (Código Orgánico de la Función Judicial).

### 7.1. Jueces y Juezas Penales Especializados.

**Art. 186.-** Competencia de la **Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.**- La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito conocerá:

1. Los recursos de casación y revisión en materia penal, incluida la penal tributaria y penal aduanera;
2. Los recursos de apelación de las sentencias en procesos penales por delitos de acción privada, que se sigan a personas sujetas a fuero de Corte Nacional, y, de la sentencia en juicio verbal sumario de liquidación de daños y perjuicios, reconocidos en causas penales en que hubieran sido imputados o acusados funcionarias o funcionarios sujetos al antes mencionado fuero. Se hallan sujetos a fuero de Corte Nacional en materia penal únicamente las autoridades, funcionarias y funcionarios que señalen la Constitución y la ley;
3. Los recursos de apelación en toda causa penal que se promueva contra las personas sujetas a fuero de Corte Nacional;
4. Los recursos de casación y de revisión en los procesos penales por delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas en ejercicio de su misión específica;
5. Los recursos de casación y de revisión en los procesos penales por delitos de función cometidos por los miembros de la Policía Nacional en ejercicio de su misión específica;
6. Los recursos de casación y de revisión por infracciones en materia de tránsito;
7. Las contravenciones de tránsito como de policía cometidas por personas que gozan de fuero de Corte Nacional;
8. Los demás asuntos que establezca la Ley.

*GRACIAS POR SU ATENCIÓN*



